1. NOMBRE DEL PROYECTO

No corresponde a un proyecto del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión		Funcionamiento	
Otros	X	Cual	Recaudo sobretasa bomberil

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 756
Fecha de Expedición: 2 de febrero de 2023
Número de solicitud: 907
Rubro: 2.1.3.09.16
Valor: CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($4.732.935.507,00**.)**
Proyecto: N/A

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de consultoría _____	Contrato /convenio interadministrativo _____	Contrato de suministro _____	Contrato de compraventa _____	Contrato de prestación de servicios profesionales _____	Contrato de prestación de servicios de apoyo _____	Contrato de ciencia y tecnología _____	Contrato impulso actividades de interés público _____
Convenio de asociación _____	Convenio de cooperación _____	Seguros _____	Acuerdo Marco de Precios _____	Agregación de Demanda _____	Grandes Superficies _____	Otro ___X____ ¿Cuál? Convenio para la transferencia de la sobretasa bomberil	

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes y/o complementarias, el presente estudio tiene como fin establecer la necesidad o los elementos básicos de la contratación a realizarse

La Constitución Política del año 1.991 consagra en su artículo 2º que son fines esenciales del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: *"el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

La Administración Municipal de Palmira es una Entidad comprometida con la paz que satisface los derechos de sus habitantes, brindándoles bienestar y dignidad, mediante el fortalecimiento de la concertación, la convivencia entre los sectores público y privado y la integración territorial, articulando los diferentes actores generadores del desarrollo que permitan fortalecer al Municipio de Palmira como un territorio sustentable que usa adecuadamente sus recursos físico y naturales y los articula con las dimensiones del desarrollo.

Como ente fundamental de la organización político administrativa del Municipio, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento.

En este sentido, el Municipio de Palmira y específicamente la **Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres** debe en todas sus instancias garantizar los fines esenciales del estado, entre otros el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad.

Las actividades diarias de la administración pública evidencia un desbalance entre las necesidades de los habitantes del Municipio de Palmira y la capacidad administrativa, técnica, financiera y operativa de la Administración Central para atenderlas. Por ello, se requiere implementar acciones de mejora continua en los planes, programas y procesos de la gestión pública que garanticen la generación de valor público y el desarrollo correcto de las necesidades a las que se deben responderse a la comunidad en general.

En este orden de ideas, la **Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres** dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional",* y se procederá a realizar el estudio y documentos previos que soportan la presenta contratación.

Ahora bien, para efectos de organización a nivel de estructura interna, y por competencia de funciones, la Entidad expidió el **Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016**, por medio del cual se adopta la estructura de Administración del Municipio de Palmira donde se asignaron las funciones y competencias a cargo de la **Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres**, las cuales son:

1. Asesorar al Alcalde en la elaboración de Políticas, Planes y Programas del Municipio para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Investigar, estudiar y determinar los escenarios del riesgo de desastres en el Municipio, para priorizar las acciones de intervención, prevención y monitoreo de corto y mediano plazo.
3. Elaborar y ejecutar el Plan Local de Emergencia y de Atención de Desastres, con las demás Dependencias del Municipio y de acuerdo con las políticas Nacionales y Departamentales.
4. Determinar las acciones de comunicación y participación ciudadana para reducir el riesgo y la atención de desastres.
5. Formular un sistema de evaluación y seguimiento que permita acordar con la comunidad las alarmas y las etapas críticas ante el riesgo de desastres, así como la generación de estadísticas e informes.
6. Desarrollar estrategias de coordinación para reducir o atender el desastre, entre sectores público, social y privado, con el propósito de alistar acciones conjuntas, agregar recursos y evitar duplicidades.
7. Liderar el desarrollo de planes; programas y proyectos para la provisión y optimización de recursos técnicos, tecnológicos, financieros, logísticos y fortalecimiento del talento humano, requeridos para la gestión de desastres.
8. Incidir en la apropiación e inserción del tema de riesgo de desastres en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, a través de las diferentes instancias, mecanismos e instrumentos de coordinación y articulación institucional.
9. Orientar, socializar y apoyar a las secretarías de Despacho, instancias institucionales y actores del Municipio, la información de riesgo y emergencias que se disponga para la toma de decisiones en los aspectos que competa y el fortalecimiento de la gestión del riesgo ante desastres.
10. Formular los lineamientos y metodología para la elaboración de los planes y procedimientos de emergencia, planes de contingencia, planes de evacuación para toda actividad de aglomeración masiva que organice el Municipio dentro y fuera de sus instalaciones.
11. Asesorar y participar en la formación y consolidación de redes organizacionales para la gestión local del riesgo, como comités comunales de emergencia, centros de trabajo, mesas locales y similares, para la gestión de reducción del riesgo.
12. Velar por el cumplimiento de la normatividad del sistema nacional y departamental de gestión del riesgo de desastres.
13. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión.
14. Implementar y mantener las estadísticas e indicadores para facilitar el seguimiento, el control y toma de decisiones, así como la presentación de los informes respectivos.
15. Realizar seguimiento a la presentación de informes de labores, informes de gestión y de rendición de cuentas de la dependencia
16. Administrar el Riesgo de los procesos a su cargo.
17. Direccionar la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la Dirección, en coordinación con la Dirección de TIyC (tecnología, innovación y ciencia), para la adecuada prestación del servicio

La Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" en su artículo 1º define así la gestión del riesgo: " La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible". Así mismo establece en su artículo 14 que: "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

De igual manera la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", en su artículo 1 establece que la responsabilidad en materia de gestión del riesgo contra incendio es compartida:

"*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad".

En ese sentido la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Palmira, es la encargada de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio de Palmira, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo, articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal, de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 45 del Decreto 213 de 2016, por el cual "SE ADOPTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 autoriza a los concejos municipales para establecer un tributo municipal denominado "**sobretasa**" que puede recaer como un porcentaje que se liquida sobre el monto de uno de los impuestos de su propiedad, como, por ejemplo, el impuesto predial o el de industria y comercio. En ese contexto, la sobretasa bomberil es un tributo de la entidad territorial destinado a la financiación de la actividad bomberil y otras actividades tendientes a la mitigación y atención integral del riesgo originado en incendios, rescates, incidentes y atención de desastres. Para la ejecución de dichos recursos, la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, constituyen un servicio esencial que debe ser ejecutado por instituciones bomberiles oficiales o mediante la contratación con cuerpos de bomberos voluntarios.

Así mismo, en el artículo 2 ibídem Gestión Integral de Riesgo contra Incendio determina que: "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas *sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos"

EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PALMIRA, es una entidad que presta los servicios de atención y prevención de emergencias en el Municipio de Palmira; comprende toda la zona urbana y parte de la zona rural excluyendo los corregimientos que son atendidos por el cuerpo de Bomberos de Rozo. Los Bomberos de Palmira atienden la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, salvaguardando la vida.

Teniendo en cuenta lo referenciado anteriormente, es indispensable y necesario transferirles la sobretasa bomberil para que cuenten con los recursos necesarios y su operatividad sea oportuna y eficiente, al disponer de los instrumentos adecuados, tales como maquinaria, equipos de dotación y de seguridad, al igual que los recursos para los gastos de funcionamiento de la institución, conforme a la Ley general de bomberos No. 1575 del 2012, al Acuerdo 069 del 30 de enero de 2019 y al artículo 1.1.1.9 del Acuerdo 058 del 2 de diciembre de 2022, en el cual se establecen la obligación de transferir el 5% anual al impuesto predial unificado que cancelen los predios urbanos y rurales, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira, con destino a financiar la actividad bomberil desarrollada tanto por EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PALMIRA, como por EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ROZO.

"ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el artículo 5º del Acuerdo 051 del 19 de diciembre de 1998, el cual quedará íntegramente así.

ARTÍCULO 5º: El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rozo, deberán presentar anualmente el presupuesto para las nuevas vigencias al honorable Concejo Municipal, como también el programa operativo anual de inversiones y la ejecución presupuestal.

PARÁGRAFO 1º: La ejecución de los valores recaudados por la sobretasa destinada a financiar la actividad bomberil desarrollada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rozo, se realizará de acuerdo a lo estipulada por la ley y de la siguiente manera:

a. Para el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Palmira, es decir el 90% recaudado se destinará así: El 60% para gastos de funcionamiento, 30% para inversión en maquinaria, equipo, construcciones y/o reparaciones locativas y el 10% para el desarrollo de programas de capacitación y el desarrollo de actividades complementarias al sistema de emergencias médicas – SEM.

b. Para el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rozo es decir el 10% recaudado se destinará así: 60% para gastos de funcionamiento y el 40% restante, corresponderá a inversión en máquinas y equipos, y la construcción y/o mantenimiento de las instalaciones locativas.

PARÁGRAFO 2º: En cumplimiento del presente Acuerdo el Alcalde realizará los convenios respectivos con las entidades beneficiadas en la forma prevista por la Constitución y la Ley".

La falta de preparación de las comunidades para desarrollar una cultura fuerte de prevención mediante procesos que permitan la minimización de riesgos hacen necesario que el Municipio de Palmira, a través de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres realice un convenio para apoyar al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PALMIRA, y así contar con un programa de atención de emergencias y desastres como parte de la planificación institucional de la Alcaldía de Palmira, apoyando la continuidad y el fortalecimiento de la disponibilidad institucional de este tipo de entidades, en las actividades propias de su desempeño, a fin de que se preste un servicio eficiente y eficaz que garantice la prevención y atención de emergencias, siniestros y calamidades en beneficio de la comunidad palmirana.
Para lograr dichos fines, como es satisfacer las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de las funciones misionales que le competen a la dependencia, se debe utilizar los mecanismos otorgados por la Ley. Por lo que, como fundamento del proceso de selección próximo a celebrarse, la Administración Municipal cuenta con las siguientes autorizaciones:

Acuerdo Municipal 061 del 06 de diciembre de 2022, expidió el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal del año 2023. Donde a través del artículo 10, se establece respecto de la capacidad de contratación y ordenación del gasto por parte del Alcalde lo siguiente:

"ARTICULO 10. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN. De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111/1996, Artículo 114 del Acuerdo 108/1996, el Alcalde y los Gerentes, Directores o Representantes Legales de las entidades descentralizadas u organismos autónomos del Municipio, incluidos en el Presupuesto General del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas competencias están en cabeza del Alcalde para la Administración Central y del Jefe o Representante Legal de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

El Alcalde Municipal y los representantes legales de los órganos municipales, en consecuencia, están autorizados para gestionar, licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, del Presupuesto Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, y en general, para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa, incluyendo la enajenación, compraventa y cesión, así como las declaratoria de utilidad pública a las que haya lugar y, la realización de los trámites pertinentes, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente".

Decreto No. 339 del 19 de diciembre de 2022"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo que, como fundamento del proceso de selección próximo a celebrarse, la Administración Municipal se expidió el **Decreto 321 del 29 de noviembre del 2022** por medio del cual se realiza la delegación de funciones en las actuaciones contractuales:

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA: Deléguese en los Secretarias de Despacho, Directores y Jefes de Oficina la facultad de adelantar los tramites precontractuales, contractuales y pos contractuales relacionados con la modalidad de selección de contratación directa del Estatuto General de Contratación Pública o Régimen Especial y la suscripción de los contratos estatales previstos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes, como ocurre con la suscripción de adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones".

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
92101602	servicio de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	orden público y seguridad	servicios de bomberos	servicio de cuerpo de bomberos voluntarios

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [X] NO []

ID	CÓDIGO	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
1000	92101602	Contratación Directa Convenio/Contratos Interadministrativos	CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PALMIRA	11 meses

9. ¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?

SÍ [] NO [X]

¿Cuál dependencia? No aplica

10. ESTUDIO DEL SECTOR

En desarrollo del Estado Social de Derecho, de sostenibilidad financiera, la Constitución Política de 1991, fortaleció la descentralización fiscal, otorgando a los Departamentos y Municipios de recursos propios vía tributos que dichas entidades podían reglamentar para sus respectivas jurisdicciones.

Con respecto a la clasificación de los ingresos públicos el Consejo de Estado, señaló:

"(...) Ahora bien, según lo expuesto por la doctrina, los tributos se clasifican en:

Impuesto: Es un tributo de contrapartida indirecta que carece de equivalencia. Con su pago se beneficia toda la colectividad, no el individuo a cuyo cargo se encuentra el impuesto. Sí bien la escuela clásica consideró que la finalidad de los impuestos era proveer de recursos al Estado, esa posición ha sido replanteada por las teorías fiscal y económica, según las cuales el impuesto no solamente tiene propósitos fiscales, sino que, fundamentalmente, tiene como fin "reducir el nivel de consumo y de inversión privada de tal manera que el gobierno pueda proveer bienes sociales, subsidiar a los pobres sin causar inflación o dificultades en la balanza de pago; " por ello, la tributación se ha considerado como un instrumento de política económica que sirve para acelerar el progreso económico mediante la redistribución de los recursos de la comunidad entre consumo e inversión. Los impuestos afectan diferentes hechos entre los que pueden destacarse los ingresos, que se gravan con el impuesto a la renta; la propiedad, gravada con el impuesto predial, y el consumo, con el impuesto al valor agregado o IVA. Tasas: Como las contribuciones, constituyen un tributo de contrapartida directa; su equivalencia es total o parcial. Se definen como "el precio pagado por el usuario de un servicio público no industrial en contrapartida de las prestaciones o ventajas que él recibe de ese servicio"; es la remuneración que deben los particulares por ciertos servicios que presta el Estado; su valor no necesariamente debe cubrir el costo total de éstos. Se cobran por los servicios que el Estado presta en su condición de (aunque no es necesario que los mismos se produzcan en desarrollo de un monopolio estatal). En teoría, el pago de las tasas es voluntario; no obstante, dicha característica no es absoluta, en tanto que, cuando la tasa se exige como contraprestación de los servicios que el Estado presta de manera exclusiva, al particular le resulta prácticamente imposible no utilizarlos. El valor pagado por los peajes y por el servicio de correo prestado por el Estado constituye ejemplos de tasas. ***Contribuciones****: Constituyen un tributo de contrapartida directa y relativa equivalencia, puesto que, quien está obligado a su pago recibe algo a cambio, que no siempre será proporcional al valor pagado. Las contribuciones son "una institución intermedia entre la tasa administrativa y el impuesto", que se identifica con éste último por su carácter obligatorio. La finalidad de este tributo es el financiamiento de ciertos organismos públicos o semipúblicos por parte de sus usuarios, quienes están obligados a pagar la contribución. Ejemplos de este tipo de tributo son las contribuciones que se deben pagar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y los aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

En materia tributaria, las sobretasas, por definición, son aquellos incrementos que recaen sobre alguno de los tributos establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.

En el caso de la denominada tasa bomberil, esta fue creada por el legislador en parágrafo del artículo 20 de la Ley 322 de 1996, por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO. Los Concejos Municipales y Distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil"
Ahora bien, con la expedición de la Ley 1575 de 2012, vigente desde el 22 de agosto de 2012, Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", la cual derogo la Ley 322 de 1996, dispuso en relación con los recursos de financiamiento en sus artículos 35 y 37, lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 35. RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE BOMBEROS**. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:*

1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.

2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los mecanismos de control y vigilancia para el giro oportuno y real de los recursos previstos en este artículo.

PARÁGRAFO 1o. El fondo nacional también podrá financiarse con recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.

PARÁGRAFO 2o. El control fiscal de los recursos que hagan parte del Fondo Nacional de bomberos será competente la Contraloría General de la República conforme a los principios del Control Fiscal.

ARTÍCULO 37. RECURSOS POR INICIATIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios.

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

b) De los Departamentos.

Las asambleas, a iniciativa de los gobernadores, podrán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones

PARÁGRAFO 1. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su fuerza

PARÁGRAFO 2. <Parágrafo adicionado por el artículo 148 de la Ley 1940 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para calcular la sobretasa o recargo al impuesto predial destinado a financiar la actividad bomberil, los municipios podrán utilizar el avalúo catastral vigente en sus respetivas jurisdicciones.

El artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 autoriza a los concejos municipales para establecer un tributo municipal denominado “sobretasa” que puede recaer como un porcentaje que se liquida sobre el monto de uno de los impuestos de su propiedad, como, por ejemplo, el impuesto predial o el de industria y comercio. En ese contexto, la sobretasa bomberil es un tributo de la entidad territorial destinado a la financiación de la actividad bomberil y otras actividades tendientes a la mitigación y atención integral del riesgo originado en incendios, rescates, incidentes y atención de desastres. Para la ejecución de dichos recursos, la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, constituyen un servicio esencial que debe ser ejecutado por instituciones bomberiles oficiales o mediante la contratación con cuerpos de bomberos voluntarios.

De conformidad con lo previsto por el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, los ingresos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil deben destinarse a la financiación del 'servicio público'. Así, una vez recaudada por la dependencia del municipio que administre el tributo (impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial), sobre el cual se cobra la mencionada sobretasa, los valores deberán destinarse exclusivamente a financiar el servicio de emergencia que presta el cuerpo de bomberos oficiales o voluntarios según quien preste el servicio en el municipio.

En cumplimiento de lo preceptuado, el Acuerdo No. 069 de 2019, y el artículo 1.1.1.9 del Acuerdo 058 del 2 de diciembre de 2022, establece la obligación de transferir el 5% anual al impuesto predial unificado que cancelen los predios urbanos y rurales, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira y en el parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 069 de 2019, la obligación del alcalde de realizar los CONVENIOS respectivos con las entidades beneficiadas en la forma prevista por la constitución y la ley, así como las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, las normas Civiles y Comerciales.

Precisado lo anterior, el convenio a suscribir debe realizarse con EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PALMIRA, la cual, es la entidad que presta los servicios de atención y prevención de emergencias en el Municipio de Palmira; comprende toda la zona urbana y parte de la zona rural excluyendo los corregimientos que son atendidos por el cuerpo de Bomberos de Rozo. Los Bomberos de Palmira atienden la

gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, salvaguardando la vida.

11. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONVENIO A CELEBRAR

11.1 Objeto del convenio

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PALMIRA.

11.2 Plazo del convenio

El plazo de ejecución del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2023

11.3 Valor estimado del convenio

Para el presente Convenio se estableció un valor *CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE*. ($4.732.935.507,00.) *valor que puede variar de acuerdo al recaudo por pago de los impuestos correspondientes a la sobretasa bomberil por parte del Municipio de Palmira.*

NOTA: El valor del convenio está conformado por el 90% del valor de la proyección del recaudo realizada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira para el año 2023, porcentaje establecido en el Acuerdo 069 de 2019, con destinación al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PALMIRA.

11.4 Desembolsos

El Municipio pagará el valor del convenio en DESEMBOLSOS PARCIALES y mensuales, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, conforme a lo recaudado mensualmente por concepto de Impuesto Predial Unificado – Sobretasa Bomberil que se encuentra Registrado en la Plataforma Financiera del Municipio de Palmira, para cada periodo mensual, hasta el plazo de ejecución del convenio. En el desembolso de los recursos del convenio se mantendrán los criterios del Acuerdo Municipal No. 069 de 2019 y al artículo 1.1.1.9 del Acuerdo 058 del 2 de diciembre de 2022, en el cual se establecen la obligación de transferir el 5% anual al impuesto predial unificado que cancelen los predios urbanos y rurales, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira. Los desembolsos sólo se realizarán previa autorización de la supervisión del convenio y la expedición de la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda El valor del convenio será desembolsado con los recursos recaudados mensualmente, por concepto de la sobretasa bomberil, mediante consignación en la cuenta corriente No. 690018395 del Banco BBVA, a nombre del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira. NOTA: No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que el Municipio de Palmira queda obligado en virtud de este convenio, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). Conforme al artículo 3º del acuerdo No. 51 del 30 de diciembre de 1.998, el cual establece que “EN NINGÚN CASO, LOS VALORES DE LA SOBRETASA SERÁN OBJETO DE

DESCUENTOS O AMNISTÍAS TRIBUTARIAS Y/O ESTÍMULOS DE CUALQUIER ÍNDOLE DECRETADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL", no se realizará ningún tipo de descuentos al presente convenio.

11.5 Lugar de ejecución del convenio

El lugar de ejecución del convenio será en el municipio de Palmira.

11.6 Actividades que debe desarrollar el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira, en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 y al Acuerdo 069 de 2019, las cuales serán supervisadas por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres.

1. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira, se comprometerá a invertir los recursos teniendo en cuenta lo establecido en los Acuerdos Municipales vigentes y en la Ley.

2. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira, entregará a la Supervisión del Convenio un informe mensual sobre la inversión y estado de los Recursos transferidos a razón del Convenio, firmado por el representante legal, revisor fiscal o contador inscrito, dejando claro el valor invertido, con los respectivos soportes, así mismo deberá informar el estado de los recursos que aún no se han invertido.

3. Atender las necesidades de la comunidad en la atención de Emergencias del Municipio de Palmira conforme a la ley general de bomberos No. 1575 de 2012, y presentar un informe de las emergencias atendidas mensualmente.

4. Mantener indemne en todo tiempo al Municipio de Palmira y a sus empleados de todo conflicto que pudiere presentarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

5. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira, no podrá ceder el presente convenio, en todo o en parte, sin previa autorización expresa y por escrito del Municipio de Palmira.

6. Responder por las calidades y garantías de los insumos, productos y/o materiales adquiridos al momento de la inversión de los recursos.

7. Atender los requerimientos de información, avances de cumplimiento de metas, y otros que la supervisión estime pertinentes y sean propios del objeto del convenio.

11.7 Actividades que debe desarrollar el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira, en cumplimiento al Acuerdo 069 de 2019, para el desarrollo de programas de capacitación y el desarrollo de actividades complementarias al sistema de emergencias médicas – SEM las cuales serán supervisadas por la Secretaría de Salud.

. Los tecnólogos APH contratados en conjunto con su líder del proceso tienen los siguientes compromisos: 1. Realizar informe diario y enviarlo al subsecretario de planeación de la SSMP respecto de la disponibilidad de

móviles activos para la operación de ambulancias. 2. Actualizar e informar diariamente sobre la disponibilidad de camas en las diferentes IPS de acuerdo con el censo diario reportado, se enviará de igual manera a la subsecretaría de planeación. 3. Realizar cronograma de capacitaciones al primer respondiente, comunidad y otros actores con temas de alto impacto y con periodicidad que determine el cuerpo de bomberos y la secretaria de salud en temas relacionados con: -Socialización NUSE (1-2-3) Número único del sistema de emergencias en Palmira. -Eventos SEM a ser notificados al 1-2-3 -Emergencias y desastres -Otros temas por definir 4. Planeador semestral de actividades de capacitación al talento humano en temas de Humanización, seguridad del paciente, trato digno, Triage, entre otros. 5. Educación a la policía en atención al usuario, trato digno, humanización entre otros. 6. Informe semanal de eventos de interés en vigilancia epidemiológica tales como Covid19, dengue, intento suicida, malaria, accidente ofídico, violencia, entre otros. 7. Brindar apoyo en la planeación, diseño, ejecución, análisis y entrega de resultados de dos proyectos de investigación concernientes al deber ser del SEM o que generen impacto en salud pública (Un proyecto cada seis meses) será presentado a la subsecretaría de planeación. 8. Coordinar actividades de educación y capacitación con entes privados, organismos de apoyo como Emergencias y desastres, CRUE, cruz Roja, Universidades, Bomberos, defensa civil entre otros (mínimo una actividad trimestral) supervisa Secretaría de Salud Municipal. 9. Entrega de informe de contratación del talento humano para vinculación al SEM, especialmente de los tecnólogos APH, análisis del perfil profesional, experiencia, estudios. 10. Entrega mensual de informe de llamadas recibidas y su respectiva trazabilidad, análisis de los eventos, hora, datos de identificación, código SEM asignado, código CUPS, código CIE 10 asignados, destino, ambulancia, datos de la referencia a la EPS e IPS destino, observaciones que den a lugar. 11. Informe de atención in situ prehospitalaria. Este informe se realiza mensualmente y se dirige a la Subsecretaria de Salud. 12. Informe mensual de gestión contable del 10% de la asignación para actividades del SEM por parte del Cuerpo de Bomberos.

11.8 Obligaciones generales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira.

Constituyen las obligaciones generales para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente convenio, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente convenio con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de sus obligaciones. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la Entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la Ley General de Archivo y efectuar la entrega de la misma al supervisor del convenio, aplicando los formatos adoptados por la Entidad. D) El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. E) El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. F) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor para realizar sus actividades. G) Reportar al supervisor el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado del recaudo de la sobretasa bomberil. H) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. I) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del municipio en tiempo real,

cuando a ello hubiere lugar. J) Cumplir durante el desarrollo del objeto del convenio, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. K) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al municipio. L) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el municipio, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del convenio y el municipio podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. M) Cumplir con el pago de los aportes al sistema de integral de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. N) Garantizar que el desarrollo del objeto del convenio desarrollará las actividades pactadas rigiéndose estrictamente por las normas vigentes y especialmente por las que dan prioridad a la atención del Estado de Emergencia Sanitaria para mitigar el impacto de la pandemia Covid-19, teniendo en cuenta las normas de bioseguridad emanadas por las autoridades competentes.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Ley 1575 de 2012 LEY GENERAL DE BOMBEROS, establece en su Artículo 3. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL lo siguiente: "El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones". En cumplimiento de lo anterior, el Acuerdo No.

069 de 2019 y al artículo 1.1.1.9 del Acuerdo 058 del 2 de diciembre de 2022, establece la obligación de transferir el 5% anual al impuesto predial Unificado que recaude el Municipio de Palmira y en el parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 069 de 2019, la obligación del alcalde de realizar los CONVENIOS respectivos con las entidades beneficiadas en la forma prevista por la constitución y la ley, así como las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, las normas Civiles y Comerciales.

El marco jurídico que regirá la suscripción de este convenio es el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que establece: "*Las entidades estatales, cualquiera que su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación… para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna y a aquellas la ley" Teniendo en cuenta que el régimen de contratación con ESAL está regulado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, es preciso para la entidad, analizar la aplicabilidad de este último Decreto reglamentario. De acuerdo con el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, las entidades públicas pueden celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (ESAL), de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que hace expresa remisión al artículo 355 de la Constitución, para aquellos eventos en donde se busca que el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades estatales. En esta misma disposición normativa se hace referencia expresa al compromiso presupuestal para la ejecución de los respectivos convenios y a la posibilidad de seleccionar a una ESAL para el desarrollo de un convenio de asociación, cuando se realicen aportes por debajo o por encima del treinta por ciento del valor total del convenio. Así las cosas, es claro determinar que la reglamentación establecida dentro del Decreto 092 de 2017 dejó por fuera varias situaciones que se pueden presentar en el proceso de planeación y ejecución de programas, proyectos y deberes Estatales, de una entidad pública, a saber, como lo casos en que ninguna de las partes comprometen recursos, es decir que están han decidido unirse para cooperar con un determinado fin, sin que para ello se realicen aportes en dinero, o como es lo es el caso en particular donde el Municipio de Palmira, en cumplimiento del Artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, al Acuerdo 069 de 2019 y al artículo 1.1.1.9 del Acuerdo 058 del 2 de diciembre de 2022, en el cual se establecen la obligación de transferir el 5%, anual al impuesto predial Unificado que recaude el Municipio y en el parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 069 de 2019, que establece la obligación del alcalde de realizar los CONVENIOS respectivos con las entidades beneficiadas, es de decir con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rozo. Por lo expuesto anteriormente, se trae a colación lo manifestado por Colombia Compra Eficiente mediante concepto No. 4201714000007186 del 7 de mayo de 2018 en donde expuso su posición al respecto indicando: (…) La celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad no estará sujeta a competencia sólo cuando la entidad privada aporte como mínimo el 30% del valor total del convenio en dinero. En consecuencia, si el convenio de asociación no involucra aportes en dinero no se podrá dar aplicación a esta disposición contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. (…) Con relación al convenio a suscribir, si bien este se encuentra soportado presupuestalmente, el valor del convenio es una proyección que está sujeto a lo recaudado mensualmente por concepto de Impuesto Predial Unificado – Sobretasa Bomberil que se encuentra Registrado en la Plataforma Financiera del Municipio, y en este caso no se involucran aportes en dinero de ninguna de las partes, sino que se realiza una transferencia de recursos, pues el convenio se celebrará en cumplimiento del Artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 y el Acuerdo 069 de 2019, razón por lo cual no se podrá dar aplicación a esta disposición contenida en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017. Por lo anterior, la entidad determina que no se le dará aplicación al*

contenido normativo establecido en el Decreto 092 de 2017, por cuanto no se enmarcan en la regulación establecida en esta normativa, y por ende, se acudirá al sustento normativo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que indica: "(…) las partes en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar los convenios o contratos que requieran y que de acuerdo con la autorización legal, deben suscribir materializar sus objetivos misionales (…)" por medio del cual se faculta a las entidades estatales a celebrar actos que se ajusten a sus necesidades y que le permiten alcanzar sus objetivos, sin que por el hecho de suscribirse con una entidad privada sin ánimo de lucro deba aplicarse necesariamente el Decreto 092 de 2017.

13. Tipo de propuesta técnica

No aplica

En caso de aplicar el concurso de méritos abierto, Indique:

Propuesta técnica simplificada (PTS) _____	Propuesta técnica detallada (PTD) _____	Conformación lista corta _____	Conformación lista multiusos _____

13.1 Justificación del tipo de propuesta técnica

No Aplica

14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

14.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

No Aplica

14.2 Personal mínimo requerido

No Aplica

15. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

No Aplica

15.1 Capacidad jurídica

No Aplica

15.2 Experiencia

No Aplica.

15.3 Capacidad financiera

No Aplica

15.4 Capacidad organizacional

No Aplica

15.5 *Capacidad residual* (únicamente para licitaciones de obra pública)

No Aplica

16. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

No Aplica

17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

No Aplica

18. CAUSALES DE RECHAZO

No Aplica

19. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

No aplica

20. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

No aplica

21. ESTUDIOS Y DISEÑOS

No Aplica

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [] NO [] No Aplica [X]	SI [] NO [] No Aplica [X]

22. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

La supervisión del convenio será compartida entre el Director de Gestión del Riesgo de Desastres o quién haga sus veces, y la Secretaría de Salud Municipal, como autoridad sanitaria en la inspección, vigilancia y control y garante en las actividades y compromisos del SEM, la cual deberá supervisar el desarrollo que realice el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira, de las actividades complementarias al sistema de emergencias médicas – SEM, acorde a lo estipulado en la resolución No. 926 del 30 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Acuerdo 039 de 2017.

23. **NORMATIVA DEL PROYECTO** *(si existe alguna normativa especial)*

No Aplica

24. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y que la modalidad de selección es directa, este convenio no está sometido a ningún tratado internacional.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, en el mes de febrero de 2023.

Cordialmente,

SILVIO STIVENS VALENCIA TOVAR
Ordenador de Gasto
Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres

CHRISTIAN CAMILO HOLGUIN.
Profesional Universitario G1

CLAUDIA JULIANA RESTREPO AREVALO
Abogada-contratista

Proyectó: Christian Camilo Holguín – Profesional universitario – Dirección Gestión del Riesgo de Desastres
Revisó: Claudia Juliana Restrepo – Contratista – Dirección de gestión del Riesgo de Desastres.
Aprobó: Silvio Stivens Valencia T. - Director Gestion del Riesgo de Desastre